

	Maquinistas	Celadores
Valencia	2	5
Vera de Bidasoa	1	0
Vigo-San Simón	2	7
Villagarcía	1	1
Vinaroz	0	1
Eventualidades a disposición del Director general de Sanidad	0	5

De la actual plantilla quedan amortizadas una plaza de Celador de cada uno de los Servicios de Almería, Avilés, Castellón de la Plana, El Ferrol del Caudillo, Ibiza, Palma de Mallorca y Villagarcía de Arosa y la de Maquinista de Túy.

Se declaran a amortizar con ocasión de vacante las siguientes plazas:

	Plazas
Maquinistas:	
Badajoz	1
La Fregeneda	1
Fuentes de Oñoro	1
Valencia de Alcantara	1
Celadores:	
Almería	1
La Coruña	1
Huelva	2
Mahón	1
Mejilla	2
Puerto de la Cruz	1
Sagunto	1
Tarragona	1
Torre Vieja	1
Vinaroz	1

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se modifica la plantilla de destinos de la Escala de Enfermeras Puericultoras de los Servicios de Higiene Infantil

Por así requerirlo las conveniencias del servicio y a propuesta de la Jefatura Central de los Servicios de Higiene Infantil,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones delegadas que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por las componentes de la Escala de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil quede modificada en la siguiente forma: se suprime una plaza adscrita a los Servicios Centrales de Higiene Infantil, actualmente vacante por fallecimiento de la titular de la misma, creándose en su lugar una plaza adscrita al Servicio Post-hospitalario de Enfermos de Poliomieltis procedentes del Hospital del Rey y a las ordenes del Director de dicho Hospital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales y de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Angel Rodríguez Canteli para rectificar un tramo del río Carpio, en su confluencia con el arroyo Campiello, en término de Lieres, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), y para aprovechar los terrenos sobrantes del cauce primitivo.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Angel Rodríguez Canteli para rectificar un tramo del río Carpio, en la confluencia con el arroyo Campiello, en término de Lieres, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), y para aprovechar los terrenos sobrantes del cauce primitivo con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en abril de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Gómez de los Reyes, con un presupuesto de 106.034,05 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que

se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como durante su conservación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del titular de la autorización las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, devengándose con sujeción a las disposiciones a la sazón vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminados los trabajos y previo aviso del titular de la autorización se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o por Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables y la situación de los mojones que definan la linde de los terrenos de propiedad de particulares. Dicha acta se acompañará con plano de la planta y perfiles transversales del tramo de río rectificado. Tanto el acta como el plano anejo deberán merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no se entenderá válida la autorización.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª El titular de la autorización será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª El titular de la autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

8.ª El titular de la autorización queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de conservación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas disposiciones, y será devuelto al titular de la autorización una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.» la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de la Requiñada, en término de Nuevalos (Zaragoza), hasta Almazán (Soria).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.» la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica que tendrá las siguientes características esenciales:

- Longitud, 73.650 kilómetros.
- Origen, Central de la Requiñada (Zaragoza), en término de Nuevalos.
- Final, nueva subestación transformadora de Almazán (Soria).
- Tensión, 45 KV.
- Potencia, 5.500 Kw.
- Clase de corriente, alterna trifásica.
- Tipo de línea, aérea de un solo circuito.
- Tipo de postes, hormigón.
- Naturaleza y sección de los conductores, cable de aluminio-acero de 15,75 milímetros de diámetro y 147,1 milímetros cuadrados de sección.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Zaragoza en enero de 1953 por el Ingeniero Industrial don José Monserrat Gil, en cuanto no resulte modificado por las condiciones

de la concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de ejecución material de 16.807.670,1 pesetas.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª El concesionario deberá presentar a la Jefatura de Obras Públicas, cabeza del expediente, los resultados de los ensayos reglamentarios del tipo de aisladores utilizado en la instalación.

5.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el abastecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía y, como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público, ferrocarriles y fincas particulares, siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1909 y las del Reglamento anteriormente citado. No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

6.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, de Ferrocarriles y de Aguas y sus Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

7.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, cabeza del expediente, la fecha de terminación de las instalaciones, para que procedan a su reconocimiento las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquéllas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas antes citada para la resolución procedente.

8.ª En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

9.ª La conducción de energía dentro del casco de poblaciones y la forma de llevar los conductores se ajustarán a lo que determinen las respectivas ordenanzas municipales.

10. El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla, ya para cumplir disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

14. Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

15. El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de él a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda, para que sean adoptadas las medidas que se estimen convenientes. Si se trata de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse si se estima necesario que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

16. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de las provincias respectivas la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de Industria, presentando, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conexiones.

17. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupa-

ción de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolle la instalación o a cuyos servicios afecte.

18. Antes de comenzar las obras el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de Aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de julio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Córdoba y Badajoz (expediente núm. 6.391) a Explotación de Ferrocarriles por el Estado y a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Córdoba y Badajoz, de 315 kilómetros de longitud, pasará por Espiel, Belmez, Peñarroya, Fuenteovejuna, Granada de Torrehermosa, Azuaga, Llerena, Los Santos, Villafraanca de los Barros, Almodóvar de Mérida, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Badajoz y Llerena y viceversa, de y entre Llerena y Granada de Torrehermosa y viceversa y de y entre Azuaga y Córdoba y viceversa.

Expediciones: Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Córdoba y Badajoz y otra expedición entre Badajoz y Córdoba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses, con capacidad para 30 y 35 viajeros, respectivamente, y clasificación de primera y segunda clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,45 pesetas viajero-Km. (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,40 pesetas viajero-Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la RENFE y Explotación de Ferrocarriles por el Estado el canon de coincidencia que corresponda.—4.019.

Servicio entre Farasdués y Luesia (expediente núm. 7.083) a doña Emerita Casanova Lasilla, como prolongación del servicio de que es concesionaria entre Ejea de los Caballeros y Farasdués (V-623-Z-29) en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Farasdués y Luesia, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Asín, con parada obligatoria para tomar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Ejea de los Caballeros y Luesia y otras dos expediciones entre Luesia y Ejea de los Caballeros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-623-Z-29).